**Autoridad: 1ª Instancia Nº 3 Nº Fax: 971503712**

**Nº trámite F18CC22M2 Nº Secuencial 104650/2020**

**DOÑA MARGARITA MARIA GRAU SANCHO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE INCA NUMERO 1, PROVINCIA DE BALEARES.**

**C E R T I F I C O:** Que, a la vista del anterior mandamiento, librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las diez horas y cuarenta y uno minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, según el asiento 2290 del diario 313, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los índices y libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Respecto a la finca registral número **2.857** de Sencelles:

**PRIMERO.-** Que al folio 203 del libro 251 de Sencelles, tomo 4483 del Archivo, aparece inscrita la finca 2.857, CRU: 07011000339512, la cual se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Casa y corral, constituida por una planta, conocida por las **CASES VELLES DE CA'N CARRIÓ,** sita en el Caserío de Ruberts, término de Sancellas, de cabida cuarenta y seis destres, o sea **ocho áreas dieciséis centiáreas,** cuya superficie construida es de **doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados.** Linda: derecha entrando, con la plazuela de la Iglesia y corral de Jaime Sart; izquierda, con callejón llamado de Ruberts; fondo, con cuadra de Jaime Sard; y frente, con corral de la casa de Pedro Antonio Sastre Ferragut. Referencia catastral: 4761003DD9846S0001OU =incorporada en fecha quince de septiembre de dos mil ocho=. CRU: 07011000339512.

**SEGUNDO.-** Que dicha finca aparece inscrita en cuanto a una mitad indivisa en pleno dominio, a favor de doña ISABEL ANTONIA RAMIS SASTRE, con N.I.F. 41350319E, por título de cesión de doña Magdalena

sastre Bibiloni, en escritura autorizada el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por el Notario de Binissalem don Domingo Bonnín Siquier, inscrita al tomo 3256, libro 173, folio 127, inscripción 6ª, fechada el trece de febrero de mil novecientos ochenta y seis; y en cuanto a la restante mitad indivisa a favor de don GUILLERMO CAPELLA RAMIS, con N.I.F. 43033017V, por título de compra a don Guillermo Ramis Sastre, en escritura autorizada el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario de Palma de Mallorca don Sebastián A. Palmer Cabrer, inscrita al tomo 3256, libro 173, folio 127, inscripción 7ª, fechada el once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Las relacionadas inscripciones 6ª y 7ª, son las de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica.

**TERCERO.-** Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

**Hipoteca**

Hipoteca a favor de DEPT RESOLUTION CORP S.A.R.L., antes, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, en garantía de la devolución de un préstamo de ciento veinte mil euros, de la cantidad total de veintiocho mil ochocientos euros de intereses ordinarios, de la suma máxima de veintiocho mil ochocientos euros de intereses de demora, y de la cantidad total de dieciocho mil euros para costas y gastos, cuyo vencimiento es el día treinta de junio de dos mil veintitrés, constituida en escritura otorgada el diecinueve de junio de dos mil ocho, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Francisco Javier Moreno Clar, objeto de la inscripción 10ª, de fecha quince de septiembre de dos mil ocho. Mediante escritura otorgada el veintinueve de abril de dos mil once ante la Notario de Palma de Mallorca don Catalina Nadal Reus, que motivó la inscripción 13ª de fecha ocho de junio de dos mil once, esta hipoteca fue objeto de novación modificativa pactándose un tipo de interés del seis por ciento anual. Mediante escritura otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, que motivó la inscripción 16ª de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se **cancela parcialmente** la responsabilidad hipotecaria de la referida hipoteca, en la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos diez euros y cuarenta y seis céntimos de euro, por lo que la nueva responsabilidad hipotecaria pasa a ser la siguiente: **ciento veinte mil euros** de principal, **mil ciento ochenta euros y sesenta y cinco céntimos de euro** de intereses ordinarios, **quince mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y cuarenta y tres céntimos de euro** de intereses de demora; y además, se transmite la titularidad de la hipoteca reducida a favor de Dept Resolution Corp S.A.R.L..

**Hipoteca**

Hipoteca a favor de DEPT RESOLUTION CORP S.A.R.L., antes, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, en garantía de la devolución de un préstamo de noventa y cinco mil euros, de los intereses remuneratorios de dos años, al tipo máximo del doce por ciento hasta la cantidad máxima de veintidós mil ochocientos euros, de la suma máxima de veintidós mil ochocientos euros para intereses de demora, y la cantidad total de catorce mil doscientos cincuenta euros para costas y gastos, cuyo vencimiento es el día veintiocho de febrero de dos mil veintinueve, constituida en escritura otorgada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Pablo Cerdá Jaume, objeto de la inscripción 11ª, de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve. Mediante escritura otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, que motivó la inscripción 19ª de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se **cancela parcialmente** la responsabilidad hipotecaria de la referida hipoteca, en la cantidad total de ochenta mil novecientos noventa y nueve euros y noventa y dos céntimos de euro, por lo que la nueva responsabilidad hipotecaria pasa a ser la siguiente: **setenta mil noventa y ocho euros y setenta y nueve céntimos de euro** de principal, **mil ciento un euros y setenta y dos céntimos de euro** de intereses ordinarios, **novecientos setenta y cuatro euros y ochenta y siete céntimos de euro** de intereses de demora, y **mil seiscientos setenta y cuatro euros y setenta céntimos de euro**; y además, se transmite la titularidad de la hipoteca reducida a favor de Dept Resolution Corp S.A.R.L..

**Hipoteca**

Hipoteca a favor de DEPT RESOLUTION CORP S.A.R.L., antes, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, en garantía de la devolución de un préstamo de sesenta y tres mil euros, de la cantidad total de diecisiete mil seiscientos cuarenta euros de intereses remuneratorios de dos años, al
tipo del siete, cincuenta por ciento hasta el tipo máximo del catorce por ciento, de la cantidad de quince mil ciento veinte euros de intereses de demora, y la cantidad de nueve mil cuatrocientos cincuenta euros para costas y gastos, cuyo vencimiento es el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, constituida en escritura otorgada el cinco de

octubre de dos mil nueve, ante el Notario de Palma de Mallorca Don Pablo Cerdá Jaume, objeto de la inscripción 12ª, de fecha veintiocho de enero de dos mil diez. Mediante escritura otorgada el veintinueve de abril de dos mil once ante la Notario de Palma de Mallorca don Catalina Nadal Reus, que motivó la inscripción 14ª de fecha ocho de junio de dos mil once, esta hipoteca fue objeto de novación modificativa pactándose un tipo de interés del seis por ciento anual. Mediante escritura otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, que motivó la inscripción 17ª de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se **cancela parcialmente** la responsabilidad hipotecaria de la referida hipoteca, en la cantidad de cincuenta y cinco mil treinta y tres euros y noventa y dos céntimos de euro, por lo que la nueva responsabilidad hipotecaria pasa a ser la siguiente: **treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho euros y catorce céntimos de euro** de principal, **mil cuarenta y ocho euros y cincuenta y tres céntimos de euro** de intereses ordinarios, **diez mil ciento cuarenta y nueve euros y cuarenta y un céntimos de euro** de intereses de demora; y además, se transmite la titularidad de la hipoteca reducida a favor de Dept Resolution Corp S.A.R.L.

**Hipoteca**

Hipoteca a favor de DEPT RESOLUTION CORP S.A.R.L., antes, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, en garantía de la devolución de un préstamo de ochenta mil euros, de los intereses remuneratorios de dos años, al tipo del siete enteros y cinco décimas por ciento, hasta el tipo máximo del doce enteros por ciento hasta la cantidad máxima de diecinueve mil doscientos euros para intereses ordinarios, de la suma máxima de diecinueve mil doscientos euros de intereses de demora y la cantidad total de doce mil euros para costas y gastos, cuyo vencimiento es el día dos de mayo de dos mil veintiocho, constituida en escritura otorgada el veintinueve de abril de dos mil once, ante la Notario de Palma de Mallorca, doña Catalina Nadal Reus, objeto de la inscripción 15ª, de fecha nueve de junio de dos mil once. Mediante escritura otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis ante el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, que motivó la inscripción 18ª de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se **cancela parcialmente** la responsabilidad hipotecaria de la referida hipoteca, en la cantidad de cincuenta y ocho mi novecientos treinta y tres euros y noventa y dos céntimos de euro, por lo que la nueva responsabilidad hipotecaria pasa a ser la siguiente: **cuarenta y dos mil setecientos trece euros y sesenta y dos céntimos de euro** de principal, **mil setecientos sesenta y tres euros y dieciocho céntimos de euro** de intereses ordinarios, **diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos euros y dieciocho céntimos de euro** de intereses de demora y **sesenta euros y cincuenta y seis céntimos de euro de costas y gastos**; y además, se transmite la titularidad de la hipoteca reducida a favor de Dept Resolution Corp S.A.R.L..

**Anotación Preventiva**

Anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa de esta finca, propiedad de Guillermo Capellá Ramis, tomada a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, practicada en virtud de mandamiento expedido el trece de abril de dos mil once, por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/02 Palma, en Expediente administrativo de apremio número 07 02 09 00242670, en reclamación de **ocho mil cuatrocientos setenta y siete euros y catorce céntimos de euro** por principal, más dos mil ciento cuarenta y siete euros y sesenta céntimos de euro de recargos de apremio, de ochocientos sesenta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos de euro de intereses, más veintiún euros y veintiocho céntimos de euro para costas devengadas y de dosciestos cincuenta euros para costas e intereses presupuestados, objeto de la anotación letra A, de fecha treinta de junio de dos mil once; cuya anotación aparece **prorrogada** por cuatro años más en virtud de mandamiento expedido el dieciséis de marzo de dos mil quince, que ha motivado la anotación letra B de fecha quince de abril de dos mil quince; cuya anotación aparece **prorrogada** por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el quince de febrero de dos mil diecinueve, que ha motivado la anotación letra D de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

**Certificación**

Nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas, puesta al margen de la anotación letra A, de fecha treinta de junio de dos mil once.

**Anotación Preventiva**

Anotación preventiva de embargo sobre una mitad indivisa de esta finca, propiedad de

Guillermo Capellà Ramis, tomada a favor de la HACIENDA PÚBLICA, practicada en virtud de mandamiento expedido el cuatro de mayo de dos mil quince, por el Técnico Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Administración de Palma de Mallorca, en Expediente administrativo de apremio con diligencia número 071523305640C, en reclamación de un total de **trescientos un mil setecientos cincuenta y un euros y veinte céntimos de euro**, objeto de la anotación letra C, de fecha diez de junio de dos mil quince, cuya anotación aparece **prorrogada** por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, que ha motivado la anotación letra E de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.

**Certificación embargo**

Nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas, puesta al margen de la anotación letra C, de fecha diez de junio de dos mil quince.

**Nota Afección**

Afecta durante cuatro años al pago de revisión de la autoliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 19ª, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Sin asientos pendientes

**CUARTO.-** Que al margen de dicha inscripción 10ª, de hipoteca, de la finca 2.857, modificada por la 13ª y cancelada parcialmente y cedida por la 16ª, se pone nota con fecha de hoy de expedirse la presente certificación.

**QUINTO.-** Que la hipoteca objeto de la repetida inscripción 10ª, que es base del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento, modificada por la 13ª y cancelada parcialmente y cedida por la 16ª, se halla subsistente y sin cancelar, a favor de la parte actora.

**SEXTO.-** Que la repetida inscripción 10ª de hipoteca que se ejecuta, modificada por la 13ª y cancelada parcialmente y cedida por la 16ª, literalmente son como siguen:

"10ª Hipoteca: Casa y corral, conocida por las **CASAS VEYAS DE CA'N CARRIO**, sita en el Caserío de Ruberts, término de Sancellas, de cabida cuarenta y seis destres, o sea **ocho áreas dieciséis centiáreas**. Linda: derecha entrando, con la plazuela de la Iglesia y corral de Jaime Sart; izquierda, con callejón llamado de Ruberts; fondo, con cuadra de Jaime Sard; y frente, con corral de la casa de Pedro Antonio Sastre Ferragut. Referencia catastral: 4761003DD9846S0001OU. IDUFIR 07011000339512. **CARGAS:**
Afecta durante cinco años al pago de revisión de la autoliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 9ª, de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho. Don **Guillermo Capella Ramis**, ..... y doña **Isabel o Isabel Antonia Ramis Sastre**, .....son dueños, por mitades indivisas, de esta finca por títulos de cesión y compra, según las anteriores inscripciones 6ª y 7ª; y ahora, mediante la escritura otorgada el diecinueve de junio de dos mil ocho, ante el Notario de Palma de Mallorca don Francisco Javier Moreno Clar, el citado don Guillermo Capellá Ramis ha celebrado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en adelante La Caja, ....., un contrato con garantía hipotecaria sobre esta finca en las condiciones siguientes: 1ª) La Caja de Ahorros concede a don Guillermo Capella Ramis un préstamo hipotecario de **ciento veinte mil euros** cuya cantidad se ha entregado en el acto del contrato mediante su abono en la cuenta que tiene abierta en la entidad prestamista. 2ª) El préstamo vencerá el día treinta de junio de dos mil veintitrés. La amortización de préstamo se llevará a cabo mediante ciento ochenta pagos

mensuales constantes de novecientos ochenta y seis euros y ochenta y ocho céntimos de euro, comprensivos de capital e intereses, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de julio de dos mil ocho y sucesivamente en igual fecha para los períodos siguientes, hasta el día **treinta de junio de dos mil veintitrés**, en que se satisfará la última cuota. Hasta la fecha de la primera cuota se satisfarán únicamente intereses por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el día treinta de junio de dos mil ocho. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. Amortizaciones anticipadas. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1994, de treinta de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, cuando se trate de supuestos no incluidos en dicha normativa, la Caja de Ahorros podrá aceptar, o no, devoluciones anticipadas. Dicha facultad podrá ejercerse por la parte prestataria cualquier día del mes y las cantidades mínimas a satisfacer en caso de amortización parcial anticipada serán de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro. Las cantidades abonadas por la parte prestataria en concepto de amortización parcial anticipada podrán imputarse, a su elección, a una de las siguientes opciones: Carencia de Amortización de Capital: Al pago, hasta donde alcance, de la parte del capital de las cuotas inmediatas posteriores. El vencimiento pactado permanecerá inalterable y durante el período correspondiente a tales cuotas únicamente satisfará, con igual periodicidad, los intereses del capital no amortizado. Finalizado aquél, se devengará nuevamente la cuota comprensiva de capital e intereses. De interesar a la parte prestataria anticipar nuevas partidas de capital, mientras dure el periodo antes mencionado, deberá hacerlo en esta misma modalidad. Anticipación de los últimos pagos: Al pago del capital de las últimas cuotas. A los efectos de mantener inalterado el importe de la cuota comprensiva de amortización e interés, los últimos pagos quedarán anticipados en función del capital reembolsado. En el caso que dicho importe anticipado no pueda distribuirse entre un número exacto de cuotas, la última de ellas sufrirá los ajustes que correspondan. Esta opción no supondrá alteración del vencimiento pactado; es más, la expresada anticipación de pagos sufrirá las sucesivas variaciones que financieramente procedan como consecuencia de las correspondientes revisiones del tipo de interés. Los préstamos cuya modalidad de amortización sea por cuota
blindada, dada su naturaleza, sólo podrán efectuar amortizaciones parciales anticipadas por esta opción. Reducción de la Cuota: El vencimiento pactado permanecerá inalterable, recalculándose la cuota en función del capital pendiente de pago una vez efectuada la amortización anticipada. Las amortizaciones parciales anticipadas que se efectúen en un mismo período de liquidación de intereses deberán ser, inexcusablemente, realizadas bajo una misma modalidad. 3ª) La Caja percibirá, a partir de la fecha de la escritura y en concepto de interés el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el treinta de junio de dos mil ocho y la última el vencimiento del préstamo. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los tributos que en el futuro pudieran gravarlos, que serán siempre a cargo de la parte prestataria. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés: 1. Tramo de interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de la firma de la escritura que se inscribe y el día anterior a uno de octubre del dos mil ocho, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **cinco enteros y seis décimas por ciento** nominal anual. 2. Tramo de interés variable. Se entenderá por período de interés cada uno de los trimestres comprendidos entre el día uno de octubre de dos mil ocho y hasta la fecha del vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período se determinará por la Caja de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: a) La comunicación del tipo referencial y del que resultare aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. B) En el caso de que el deudor no acepte el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de quince días a contar de la fecha de notificación o publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, la Caja podrá resolver anticipadamente el préstamo dándolo por vencido a todos los efectos desde el término del plazo del reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. C) Se conviene expresamente, que si la parte prestataria no comunicara o la Caja de Ahorros no recibiera en el plazo de quince días desde la notificación del nuevo tipo, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por Sa Nostra, por todo el período que éste deba permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. D) Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, se incrementará en un punto el tipo referencial, siendo éste la Media mensual del EURIBOR a un año, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior del mismo año. El tipo de interés revisado se aplicará desde el principio del mes en que se produzca la revisión. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, se

aplicará lo referente al tipo de interés substitutivo. A efectos de este contrato, la Media Mensual del EURIBOR a un año se define textualmente como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. E) Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés en base al índice Media Mensual del EURIBOR a un año, se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el Tipo de rendimiento interno en el mercado
secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado. El tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública de plazo entre dos y seis años, de acuerdo con la Circular 8/90 del Banco de España sobre transparencia en las operaciones y protección a la clientela y su anexo VIII, se define textualmente como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años. El índice se calculará utilizando las fórmulas que aparecen en el anexo VIII de la citada Circular 8/90. El tipo de interés sustitutivo tendrá carácter vinculante para ambas partes y se aplicará durante un período íntegro de interés. Dado el carácter excepcional de los tipos de interés sustitutivos, se volverá a la aplicación deltipo de interés inicial tan pronto como las circunstancias lo permitan. Comisiones. La Caja de Ahorros percibirá las siguientes comisiones: a.1) Una comisión de constitución de préstamo de mil doscientos euros. B) La novación modificativa que tenga por objeto exclusivamente la ampliación del plazo de préstamo devengará, con arreglo al art. 10 de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una comis ón del 0,1 por 100 de la cifra de capital pendiente de amortizar. El pago se efectuará en el momento en que se produzca la modificación. Este porcentaje sufrirá las alteraciones que legalmente se produzcan, con un tope máximo del uno por ciento absoluto. C) En los restantes supuestos de modificación de condiciones contractuales o de garantías, se devengará una comisión del uno por ciento, calculada sobre el capital pendiente del préstamo. D) Si simultáneamente a la ampliación del plazo de devolución, se modificaren otras condiciones contractuales o de garantías, la entidad acreedora percibirá en conjunto y como máximo la comisión del uno por ciento. E) Por gestión de recobro: En el supuesto de incumplimiento de la parte prestataria en el pago puntual de sus obligaciones, la Entidad Acreedora contabilizará las partidas de demora y procederá a su reclamación, percibiendo por cada una de las que cobre, una comisión de veinte euros. H) En el caso de que la Caja de Ahorros aceptare expresamente el cambio de deudor en el préstamo a favor de un tercero por adquisición de la/s finca/s hipotecada/s, se devengará una comisión del uno por ciento, con un mínimo de cuatrocientos cincuenta enteros setenta y seis céntimos de euro, calculada sobre el capital pendiente del préstamo en ese momento, pagadera de una sola vez a la Entidad Acreedora. I) A tenor del Artículo 8 de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, la Caja de Ahorros percibirá, en concepto de compensación por desistimiento las cantidades que resulten en los siguientes casos: En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios que se refieren en la escritura, la cantidad a percibir será del 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo. En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios a los que se refiere la escritura, la cantidad a percibir será del del 0,25 por ciento del capital amortizado
anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado en el número anterior. E.- T.A.E. De la operación: A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual de Equivalencia (TAE) de la operación será el seis coma mil doscientos setenta y seis por ciento, no habiéndose incluido en el mismo los gastos complementarios o suplidos, timbres, corretajes o tributos. F.- Gastos a cargo del prestatario. Correrán a cargo de la parte prestataria los siguientes gastos: 1. La tasación del inmueble y los de comprobación registral de la/s finca/s hipotecada/s. 2. Los correspondientes a Impuestos, Aranceles notariales y registrales que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura y por la expedición de primera copia para la Caja de Ahorros, así como los derivados de cualquier documento que complemente la presente o que sea preciso otorgar o inscribir para la plena eficacia de la hipoteca que aquí se constituye y las escrituras de cancelación total o parcial de aquélla. 3. Los gastos de tramitación de esta escritura, y de aquellas otras que sea preciso otorgar, ante el Registro de la Propiedad y la Oficina Liquidadora de Impuestos. 5. Los derivados de la conservación de la/s finca/s hipotecada/s, así como el importe de las primas del seguro de daños de la/s misma/s. 6.

Los correspondientes a primas del/de los seguro/s de vida concertado/s como consecuencia de la presente operación. 7. Los gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a la Caja de Ahorros con motivo del incumplimiento de la obligación de pago por parte de la parte prestataria. G.- Sin perjuicio de lo que se establece sobre el vencimiento anticipado del préstamo, en el supuesto de que no se satisficiere la cuota de capital devengará el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido, incrementado en cuatro puntos, sin que el interés resultante pueda ser inferior al tipo del veinticuatro enteros por ciento. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula de intereses. Los correspondientes a la porción del período corriente en la fecha en que sea pagada la partida que los genera, se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del período o bien en el mismo momento del pago si éste se produce por el total de las partidas vencidas. 4ª) Serán causas de vencimiento anticipado y ejecución de la hipoteca, las siguientes: a) Cuando por dolo o negligencia del propietario de la finca hipotecada sufriere deterioro o merma que hiciese disminuir su valor más de un veinte por ciento al fijado para subasta y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para subasta y el préstamo que garantiza. B) Falta de pago del capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. C) Si existiese alguna carga o gravamen, cualquiera que fuere su carácter, que tuviese rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionado en el apartado de cargas de la escritura. D) Si la parte prestataria incumple alguna de las siguientes condiciones: pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de la finca hipotecada; pagar puntualmente los recibos de la contribución territorial, el impuesto o arbitrio de plusvalía, liquidaciones complementarias que en su caso pudieran exigirse por impuesto de transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados o de plus valía municipal, derivados de éste y de los títulos previos al de la escritura objeto de este contrato y si concierta arrendamientos sobre la finca hipotecada cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1'5 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. 5ª) En garantía de la devolución de **ciento veinte mil euros** de capital, de la cantidad total de **veintiocho mil ochocientos euros** de intereses ordinarios, de la cantidad total de **dieciocho mil euros** para costas y gastos y de la suma máxima de **veintiocho mil ochocientos euros** para intereses de demora, en las condiciones pactadas, don **Guillermo Capellá Ramis** y la representada doña **Isabel o Isabel Antonia Ramis Sastre** constituyen hipoteca sobre esta finca a favor de la Caja de Ahorros. 6ª) Gastos incluidos en concepto de costas. Serán de cargo de la parte prestataria todos los gastos y costas, fueren de la clase que fueren, que por su causa o retraso se irrogaren a la Entidad Acreedora, ya en reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en cualesquiera incidencias o tercerías, así como las costas de los distintos procedimientos, tanto en caso de adjudicación como de enajenación, incluso honorarios de abogados y procuradores de los que se valiese la Entidad Acreedora, aunque su intervención no fuere legalmente obligatoria y las de notificaciones, requerimientos y demás procedentes. Se incluirán en concepto de costas, el importe de las primas del seguro del/de los bien/es hipotecado/s, los anticipos que la Entidad Acreedora haya tenido que efectuar de aquellos impuestos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca, los gastos de comunidad derivados del régimen de propiedad horizontal y los créditos señalados en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores. 7ª) La hipoteca se extiende a las nuevas construcciones de edificios donde no los hubiere y a los frutos y rentas relacionadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria. 8ª) Ejecución de la hipoteca: La entidad acreedora podrá reclamar el pago de cuanto acredite en virtud de la escritura por cualquiera de los medios prevenidos en Derecho. A efectos de ejercicio de la acción ejecutiva sobre bienes hipotecados regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convienen lo siguiente: a) La acreedora podrá pedir la posesión interina de la finca hipotecada percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. B) Se fija como domicilio deudor para requerimientos y notificaciones, el de la comparecencia. Asimismo será válida y plenamente eficaz cualquier notificación efectuada en la finca hipotecada. C) Se tasa la finca, a efectos de subasta, en la cantidad de **ciento noventa y cinco mil seiscientos euros**. Si la Caja de Ahorros ejercitara la acción ejecutiva ordinaria, la demanda se interpondrá ante el Juzgado del lugar del cumplimiento de la obligación, siendo éste el de la oficina de la entidad acreedora a través de la cual la parte deudora procederá al pago de intereses y amortización de capital del préstamo. La entidad acreedora y la parte prestataria podrán, de común acuerdo, proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, en la forma prevenida en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas complementarias, a cuyo efecto acuerdan señalar como domicilio a efectos de notificaciones y valor de tasación, a efectos de subasta, los mismos anteriormente señalados. Se apodera a la Caja para que represente a la parte prestataria o a la que resulte titular de la finca hipotecada para su venta. En su virtud **LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**, inscribe sobre esta finca su derecho de hipoteca, en los términos consignados y el convenio expreso de vencimiento

en caso de falta de pago de alguno de los plazos. Así resulta del Registro y de la escritura citada, en la que se expresan, en lo esencial, los referidos poderes, presentada a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil ocho, según el asiento número 1447 del Diario 279, prorrogado según los artículos 97 y 432.a del Reglamento
Hipotecario. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Inca a quince de septiembre de dos mil ocho. Firmado Margarita María Grau Sancho."

"13ª Modificación hipoteca: Es objeto de esta inscripción la modificación de la hipoteca constituida por importe de ciento veinte mil euros de principal a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en escritura otorgada el diecinueve de junio de dos mil ocho ante el Notario de Palma de Mallorca don Francisco Javier Moreno Clar, objeto de la anterior inscripción 10ª, la cual se halla libre de cargas. La entidad **"Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares"**, ....., es dueña del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 10ª; y ahora la nombrada entidad .....y los titulares actuales de esta finca don Guillermo Capellá Ramis, ..... y doña Isabel Antonia Ramis Sastre, ....., mediante la **escritura** otorgada el veintinueve de abril de dos mil once, ante el Notario de Palma de Mallorca doña Catalina Nadal Reus, han acordado la **modificación** del préstamo garantizado con la hipoteca objeto de la anterior inscripción 10ª, cuyo capital pendiente de amortización asciende a **ciento dos mil ciento noventa euros y cincuenta y cinco céntimos de euro**, modificando la referida hipoteca, con arreglo a los siguientes pactos: **Amortización por cuotas constantes con carencia para amortización y/o pago de intereses.** El préstamo vencerá el día **treinta de junio de dos mil veintitrés.** La amortización del préstamo se llevará a cabo mediante pagos mensuales según el siguiente calendario de pagos: A) **Período de cuotas reducidas. Hasta el día treinta de abril de dos mil catorce**, el préstamo devengará por meses una cuota de trescientos euros. El importe de dicha cuota comprenderá el importe de los intereses devengados y del capital hasta donde alcance. En el supuesto de que el importe de la cuota no fuera suficiente para satisfacer el importe de los intereses devengados, el exceso no satisfecho se entenderá capitalizado por meses con arreglo al art. 317 de Código de Comercio, a fin de que, a modo de aumento de capital, devenguen a su vez nuevos réditos al mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido. B) Período de pagos mixtos de capital e intereses. A partir del día treinta de abril de dos mil catorce y hasta el vencimiento del préstamo, la devolución de préstamo se llevará a cabo mediante ciento diez pagos mensuales constantes de mil trescientos once euros y veintinueve céntimos de euro, cantidad que comprende además de las partidas por intereses ordinarios del capital pendiente y, en su caso, de los intereses capitalizados según los párrafos anteriores, la cuota de amortización de capital que corresponda, estableciéndose el primer pago el día treinta y uno de mayo de dos mil catorce y sucesivamente en igual fecha para los meses siguientes hasta el día treinta de junio de dos mil veintitrés, en que se satisfará la última cuota. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. **C-6. Interés variable Euribor a un año.** La Caja de Ahorros percibirá, a partir de esta fecha y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por meses vencidos, siendo la fecha del primer pago el treinta de abril de dos mil once y la última el vencimiento del préstamo. Los intereses se calcularán sobre la parte del préstamo ya dispuesta y se entenderán devengados por días naturales. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés: 1. Tramo de interés fijo. El tipo de interés aplicable al período comprendido entre la fecha de la firma de la escritura que se inscribe y el día treinta de abril de dos mil catorce, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del **seis por ciento nominal anual**. 2. Tramo de interés variable. Se entenderá por período de interés cada uno de los años comprendidos entre el día treinta de abril de dos mil catorce y hasta la
fecha del vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada período se determinará por la Caja de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: a) La comunicación del tipo referencial y del que resultare aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. B) En el caso de que el deudor no acepte el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de quince días a contar de la fecha de publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, la Caja podrá resolver anticipadamente el préstamo dándolo por vencido a todos los efectos desde el término del plazo del reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. C) Se conviene

expresamente, que si la parte prestataria no comunicara o la Caja de Ahorros no recibiera en el plazo de quince días desde la notificación del nuevo tipo, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por Sa Nostra, por todo el período que éste deba permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. D) Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, **se incrementará en dos puntos, tipo diferencial**, el tipo referencial, siendo éste la Media mensual del EURIBOR a un año, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluye. En su defecto se tomará el publicado en el mes anterior. El referencial en ningún caso será inferior al tres por ciento ni superior al catorce por ciento. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, será de aplicación lo indicado en el punto 6 de la cláusula referente al tipo de interés substitutivo. A efectos de este contrato, se define como Media Mensual del EURIBOR a un año a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación =EURIBOR=. Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés en base al índice Media Mensual del EURIBOR a un año, se utilizará un tipo sustitutivo consistente en el Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años, publicado por el Banco de España en el último mes del período que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado. El tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública de plazo entre dos y seis años, de acuerdo con la Circular 8/90 del Banco de España sobre transparencia en las operaciones y protección a la clientela, en su anexo VIII, se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado, materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años. El índice se calculará utilizando las fórmulas que aparecen en el anexo VIII de la Circular 8/90 de 7 de septiembre del Banco de España sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. El tipo de
interés sustitutivo tendrá carácter vinculante para la misma y se aplicará durante un período íntegro. Dado el carácter excepcional de los tipos de interés sustitutivos, se volverá a la aplicación del tipo de interés inicial tan pronto como las circunstancias lo permitan. Comisiones. La novación modificativa de las condiciones contractuales del préstamo devengará una comisión del uno por ciento, calculado sobre el saldo pendiente, pagadera por una sola vez, mediante cargo en la cuenta de la parte prestataria. En todo lo demás no modificado se mantienen los pactos y condiciones inicialmente establecidos en la escritura de préstamo hipotecario otorgada el diecinueve de junio de de dos mil ocho, ante el Notario de Palma de Mallorca don Francisco Javier Moreno Clar, que motivó la hipoteca de que trata la anterior inscripción 10ª. En su virtud inscribo la modificación de hipoteca a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares**, en la forma expresada. Así resulta del Registro y de la escritura citada, en la que se inserta, en lo esencial, el referido poder, presentada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril de dos mil once, según el asiento número 1343 del Diario 292. Exento del pago del impuesto. Inca a ocho de junio de dos mil once. Firmado Margarita María Grau Sancho."

"16ª Cancelación parcial y cesión de hipoteca: Préstamo hipotecario sobre esta finca por importe de ciento veinte mil euros, constituido a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, actualmente, Banco Mare Nostrum S.A., cuyas demás circunstancias del mismo constan en la anterior inscripción 10ª y la inscripción 13ª de modificación, la cual se halla libre de cargas. La entidad **Banco Mare Nostrum S.A.**; .....; es dueña del referido préstamo garantizado con hipoteca sobre esta finca, objeto de la inscripción 10ª, modificado por la 13ª; y ahora, ....., **cancela parcialmente la responsabilidad hipotecaria** la referida hipoteca, en la cantidad de **cincuenta y ocho mil novecientos treinta y tres euros y noventa y dos céntimos de euro**, por los siguientes conceptos y cantidades siguientes: veintisiete mil seiscientos diecinueve y treinta y cinco céntimos de euro de intereses ordinarios, trece mil trescientos catorce euros y cincuenta y siete céntimos de euro de intereses de demora y dieciocho mil euros para costas y gastos, que es la totalidad que por este concepto respondía. En consecuencia, la **nueva responsabilidad** hipotecaria de la hipoteca pasa a ser la siguiente: **CIENTO VEINTE MIL EUROS** de principal, **MIL CIENTO OCHENTA EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO** de intereses ordinarios y **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** de intereses de demora. Seguidamente la entidad Banco Mare Nostrum S.A. **cede y transmite** a la entidad DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L., .....; que **acepta** y adquiere la totalidad del préstamo hipotecario relacionado, objeto de la inscripción 10ª, y modificado por la 13ª, con cuantos derechos y obligaciones conlleve el mismo, quedando el cesionario subrogado en la posición de acreedor del mismo, todo ello en virtud de un Contrato de Compraventa de una cartera de préstamos y activos,

suscrita por las partes, denominado „Póliza de Compraventa de una cartera de créditos con garantía hipotecaria" que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el mismo Notario autorizante y el mismo día de otorgamiento de la escritura que se inscribe. Conforme a lo pactado en el Contrato de Compraventa, el precio de la transmisión del referido préstamo hipotecario queda integrado en el **precio global** de la cartera de préstamos y activos transmitidos por el cedente al cesionario, que asciende a la suma de **trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y siete euros y ochenta y tres céntimos de euro**. El pago de precio global se lleva a cabo del siguiente modo: la suma de ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos
setenta y cuatro euros y nueve céntimos de euro, mediante transferencia bancaria ordenada el mismo día de otorgamiento de la escritura desde la cuenta de origen IBAN: ES34 0487 0180 1820 0701 5735 de la entidad Banco Mare Nostrum S.A., titularidad del cesionario, a la cuenta de destino número ES54 0487 0940 3320 0051 0027 abierta en Banco Mare Nostrum S.A., titularidad del cedente; y las sumas de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis euros y noventa y seis céntimos de euro y un millón trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis euros y setenta y ocho céntimos de euro, quedan aplazadas de pago para ser satisfechas por el cesionario al cedente mediante sendas transferencias bancarias a la cuenta antes reseñada los días treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente. En su virtud inscribo el préstamo hipotecario relacionado, objeto de la inscripción 10ª y modificado por la 13ª, a favor de **DEBT RESOLUTION CORP S.A.R.L.**, por título de cesión, previa cancelación parcial de la responsabilidad hipotecaria del mismo. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, presentada a las once horas y cuarenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil dieciséis, según el asiento número 241 del Diario 305. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Inca a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. CSV: 207011999507E89F. Firmado Margarita María Grau Sancho."

**SEPTIMO.-** Notificados, por correo certificado, los titulares de las anotaciones preventivas de embargo letras A prorrogada por las letras B y D, y C prorrogada por la E y las inscripciones 11ª, 12ª y 15ª, practicadas con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente en dieciséis folios de papel corriente, sellados con el de este Registro, y firmados, en Inca, a día catorce de diciembre de dos mil veinte.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARGARITA MARÍA GRAU SANCHO con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 20701199AD302D7C

**Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 20701199AD302D7C en www.r-inca1.org**

BASE: Declarada_x_Fiscal___Transitoria___

N°Arancel_____N° Minuta_____

Honorarios (según minuta) _____euros.

NOTA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, „RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios

establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .

**Doña MARGARITA MARIA GRAU SANCHO**
**Registrador/a de la Propiedad de INCA 1**
**N.I.F.....: 42966090C** **N° Certificación: 338/2020**
**DOMICILIO REGISTRO: VICENÇ ENSENYAT, 41, 1°**
**POBLACIÓN REGISTRO: 07300 INCA -Baleares-**
**N° DE CUENTA BANCARIA ES86 2100 6223 2102 0001 2317**

**ASIENTO: 2290.0 DIARIO: 313**

**Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con N°ENTRADA 5478/2020 1/1**

INTERESADO: Nombre : Debt Resolution Corp S.A.R.L.
D.N.I./C.I.F.: N0183738D
Domicilio : Calle María de Molina, 39 4° dcha
Población : 28006 - Madrid

| N° | ARANCEL | Y CONCEPTO | | BASE | HONORARIOS | CANTIDAD | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| * | 1 | ASIENTO PRESENTACION | 1p | 0 | 6,010121 | 1 | 6,010000 |
| * | 4.1E | OTRAS CERT IFICACIONES | 1p | 0 | 6,010121 | 2 | 12,020000 |
| * | 4.1B | CERTIFIC.CARGAS | 1p | 0 | 24,040484 | 1 | 24,040000 |
| * | 3.2 | NOTA. DOM. Y CAR. | 1p | 0 | 9,015182 | 1 | 9,020000 |
| * | 4.1E | CERT. DISTINTAS DIS | 1p | 0,00 | 6,010121 | 3 | 18,030000 |
| * | 3.3 | CANC. NOTAS HAC. | 1p | 0 | 3,008265 | 3 | 9,020000 |
| * | 4.1H | NOTIFICACIONES | 1p | 0,00 | 6,000000 | 3 | 18,000000 |

| % I.V.A. | IMPORTE | I.V.A. | TOTAL |
|---|---|---|---|
| (*) 21,00 | 96,14 | 20,19 | 116,33 |
| | TOTAL EUROS..... | | 116,33 |

IMPORTE: ciento dieciséis euros y treinta y tres céntimos de euro

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos
personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos
dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Valor Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante la Registradora o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del Real Decreto 1427 / 1989 (B.O.E. n° 285 de 28 de Noviembre).

**FACTURA N° / FECHA**
**FM 4912/2020 15/12/2020**

**Firmado Digitalmente por el Registrador Doña MARGARITA MARIA GRAU SANCHO. Firma verificable mediante Código Seguro de Verificación 2070119997C61D6F en www.r-inca1.org**

**NOTA: SI SU PAGO VA A SER POR TRANSFERENCIA BANCARIA ROGAMOS LA REALICEN A LA CUENTA DE LA CAIXA 2100 6223 21 0200012317.**

Nº Entrada.....: 5478/2020
Fecha de Presentación.: 23-11-2020
Hora Presentación.....: 10:41
Diario.....: 313
Asiento.....: 2290.0
Fecha Vencimiento.....: 22/02/2021

Protocolos/Autos.....: 82/17
Fecha Documento.....: 23-11-2020

****** FIN ******